

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DECISIÓN EJECUCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA - KAREN YINELA REALPE CORTES – MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

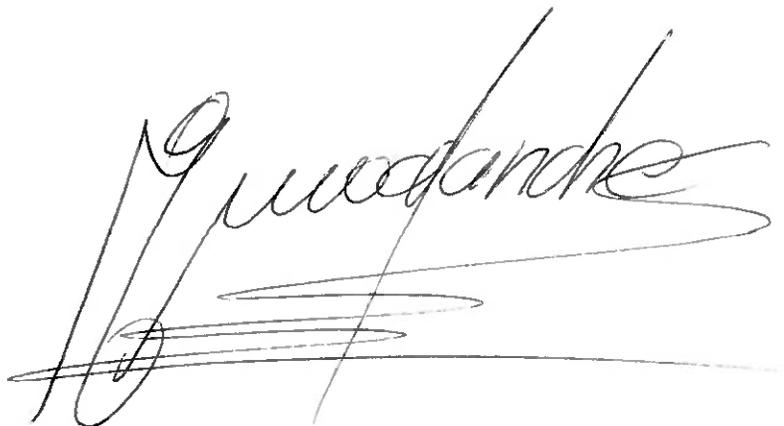
En la fecha dos (12) del mes de septiembre del año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y, a pesar de las diferentes diligencias para tratar de notificar de manera personal la decisión del asunto a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.690.448, se procede a notificarla mediante este aviso el contenido del auto de fecha dos (2) del mes de septiembre del año 2025, proferido por el Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, por medio del cual se ejecuta sanción disciplinaria en su contra consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Notificación por aviso que se realiza mediante la publicación en la página electrónica del Banco Agrario de Colombia, con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, debido a que se hace imposible la notificación personal.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de desfijar su publicación.

Se informa que contra la citada providencia no procede ningún recurso por limitarse a la ejecución de una sanción disciplinaria, la cual quedará en firme a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Quien notifica:



GENARO SÁNCHEZ CASTRO
Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: GYMM / PO - JERSD - OCDI



**PRESIDENCIA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
JEFATURA DE EJECUCIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

No. OCDI-JERSD-0047

RADICADO	2018-06-0144
DISCIPLINADO	KAREN YINELA REALPE CORTES
CARGO	DIRECTOR OFICINA
DEPENDENCIA	OFICINA BARBACOAS – NARIÑO
FECHA EJECUTORIA FALLO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DECISIÓN	EJECUCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. - 02 de septiembre de 2025

I. OBJETO

El Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021) y, en ejercicio de sus facultades reglamentarias y particularmente de la delegación efectuada por el señor Presidente del Banco Agrario de Colombia, en los términos del artículo cuarto del acto administrativo del 13 de febrero de 2024, procede a ejecutar la sanción disciplinaria impuesta a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, y

II. CONSIDERANDO

Que, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 8 de septiembre de 2020, proferido por la Coordinación Disciplinaria Regional Occidente de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso administrativo disciplinario radicado bajo el número 2018-06-0144, se resolvió:

*"(...) PRIMERO. - DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, en su condición de Directora de la Oficina Barbacoas, de la falta imputada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO. – En consecuencia, se impone a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES** como sanción la **AMONESTACIÓN ESCRITA**. (...)"*

Que se notificó personalmente el fallo de primera instancia a la disciplinada, en fecha 17 de septiembre de 2020, quien no interpuso ni sustento recurso de apelación contra la mencionada decisión sancionatoria, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

Que a folios 26 y 81 del proceso disciplinario se encuentran oficio y certificación laboral de fechas 4 de septiembre de 2018 y 18 de diciembre de 2020, suscritos por la Subgerencia de Gestión Humana de la Gerencia Regional Occidente y la Jefatura de Relaciones Laborales de esta entidad, respectivamente, donde se estableció la condición de trabajadora oficial, para la época de los hechos, de la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.690.448, en el cargo de Director de la Oficina de Barbacoas – Nariño, quien laboró en la entidad hasta el 16 de diciembre de 2019.

Que en el contenido normativo del artículo 45 de la Ley 734 de 2002, recogido en el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 10 de la Ley 2094 de 2021), se establece la definición de las sanciones disciplinarias, indicando que: "(...) **4) La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.**" (Negrita y cursiva fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, este despacho,

III. RESUELVE

PRIMERO: EJECUTAR la sanción disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, lo cual implica un llamado de atención, por escrito, que se agota con esta decisión y, que deberá registrarse en la historia laboral de la disciplinada, impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Coordinación Disciplinaria Regional Occidente de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2020, en contra de la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.690.448, en el cargo de Director de la Oficina en Barbacoas – Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

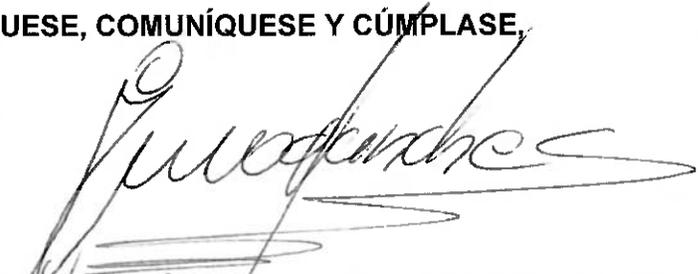
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - (CPACA), informándole a la disciplinada que contra esta decisión **no procede ningún recurso** por limitarse a la ejecución de una sanción disciplinaria, la cual quedará en firme a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la misma norma.

TERCERO: TRAMITAR a través de la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias, la remisión del formulario identificado con el código **REG-GD-SI-005** - Registro Novedades de Sanciones Disciplinarias, a la División de Relacionamiento al Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: EFECTUAR por la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias, las notificaciones, comunicaciones y registros electrónicos correspondientes. Igualmente, deberá realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de la sanción disciplinaria impuesta a la señora **KAREN YINELA REALPE CORTES**.

QUINTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GENARO SÁNCHEZ CASTRO

Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias

Proyectó y elaboró: GYMM – PO – JERSD- OCDI